

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 1100131-10-027-2021-00788-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el encabezado de la demanda en razón a que el proceso de sucesión no tiene extremo demandado. (art. 82 CGP).

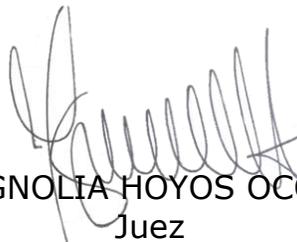
Manifiesten los demandantes si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. (art. 82 y 488-4 CGP)

Teniendo en cuenta que en la demanda se informa sobre el interés que les asistiría a Marlene Méndez León, Lilia Mercedes Méndez León, Dora Nancy Méndez León y Orzay Méndez León, apórtese los registros civiles de nacimiento de éstos a fin de acreditar el parentesco con el causante Luis Antonio Méndez Aguilar. (arts. 488 - 3º, 489 - 8º y 492 CGP).

Como el hecho 4º de la demanda manifiesta que ha existido comunicación y acercamientos infructuosos entre los demandantes y los herederos citados en el inciso anterior, alléguese la identificación de éstos y la dirección de notificaciones. (arts. 82 y 488 - 3º CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

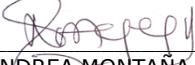
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0202 FECHA 23/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr